



CAVALI

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN VINCULADA N° 03 DEL CAPÍTULO VII “DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN” DEL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

Ponemos en conocimiento de los Participantes y demás interesados que se ha acordado modificar la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI, según el texto contenido en el Anexo de la presente comunicación.

Sobre el particular, señalamos que la modificación de la Disposición Vinculada N° 3, tiene como objetivo informar la implementación de un nuevo ciclo de liquidación de operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda, estableciéndose que el horario límite para la entrega de fondos y valores que ingresen a este nuevo ciclo de liquidación será las 10:30 horas.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y el artículo 5 del Capítulo I “De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; les informamos que la mencionada modificación se estará difundiendo a través de la página web de CAVALI (www.cavali.com.pe) por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 09.10.13 y finaliza el 15.10.13, siendo el caso que el nuevo texto entrará en vigencia el 16.10.13.

Lima, 04 de octubre de 2013.



ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICION VINCULADA N° 03 DEL CAPITULO VII “DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION”

Se modifica la Disposición Vinculada N° 03 del Capítulo VII “De la Compensación y Liquidación” del Reglamento Interno de CAVALI, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE MODIFICAR
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN VINCULADA N° 03 (Vigente desde el 07.12.09)</p> <p>La presente Disposición Vinculada regula la determinación de las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos, a quienes se les hubiera encargado la liquidación de las operaciones. Asimismo, regula el procedimiento y plazos para la entrega de valores y fondos a efectos de la liquidación de las operaciones en las distintas modalidades de negociación de la BVL.</p> <p>De acuerdo a la definición de Operaciones Mercado de Dinero contenida en el Capítulo III del Reglamento Interno, toda referencia a Operaciones de Mercado Contado con Instrumentos de Deuda, se entenderá que incluye, además, a las operaciones de Mercado de Dinero.</p> <p>(...)</p> <p>3.1 Operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda.</p> <p>3.1.1. Plazos de liquidación</p> <p>Entrega de Valores.</p> <p>Los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán efectuar la entrega de los</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p style="text-align: center;">DE LA COMPENSACION Y LIQUIDACION</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN VINCULADA N° 03 (Vigente desde el 07.12.09)</p> <p>La presente Disposición Vinculada regula la determinación de las obligaciones de liquidación de cada uno de los Participantes Directos, a quienes se les hubiera encargado la liquidación de las operaciones. Asimismo, regula el procedimiento y plazos para la entrega de valores y fondos a efectos de la liquidación de las operaciones en las distintas modalidades de negociación de la BVL.</p> <p>De acuerdo a la definición de Operaciones Mercado de Dinero contenida en el Capítulo III del Reglamento Interno, toda referencia a Operaciones de Mercado Contado con Instrumentos de Deuda, se entenderá que incluye, además, a las operaciones de Mercado de Dinero.</p> <p>(...)</p> <p>3.1 Operaciones de rueda contado con valores de renta variable e instrumentos de deuda.</p> <p>3.1.1. Plazos de liquidación</p> <p>Entrega de Valores.</p> <p>Los Participantes Directos encargados de la liquidación, deberán efectuar la entrega de los</p>



valores, para lo cual deberán verificar la existencia del saldo disponible respectivo en la cuenta del titular vendedor, siendo el horario máximo para dicha entrega las 13:00 horas del día de la liquidación de la operación (FL1). Este horario aplicará tanto para las operaciones de renta variable, así como para las operaciones con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación (FL1) es el día de proceso.

(...)

Así mismo, en caso que las operaciones con instrumentos de deuda hayan sido pactadas bajo la modalidad de liquidación Directa, la confirmación por parte del Participante Directo vendedor de haber recibido los fondos de la contraparte, se deberá realizar, en forma electrónica desde los terminales instalados en las oficinas de los participantes, hasta las 16:00 horas de la fecha de vencimiento (FL1).

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el proceso de verificación de fondos y valores, será también de aplicación para los procesos previos establecidos en el inciso 3.1.3 del artículo N° 7 del presente Capítulo.

3.1.2. Retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación

(Vigente desde el 01.07.10)

(...)

valores, para lo cual deberán verificar la existencia del saldo disponible respectivo en la cuenta del titular vendedor, siendo el horario máximo para dicha entrega las 13:00 horas del día de la liquidación de la operación (FL1). Este horario aplicará tanto para las operaciones de renta variable, así como para las operaciones con instrumentos de deuda cuya fecha de liquidación (FL1) es el día de proceso.

(...)

Asimismo, en caso que las operaciones con instrumentos de deuda hayan sido pactadas bajo la modalidad de liquidación Directa, la confirmación por parte del Participante Directo vendedor de haber recibido los fondos de la contraparte, se deberá realizar, en forma electrónica desde los terminales instalados en las oficinas de los participantes, hasta las 16:00 horas de la fecha de vencimiento (FL1).

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, y de conformidad a lo señalado en el inciso 3.1.3 del artículo 7 del presente Capítulo, se podrán realizar procesos previos al primer proceso automático de liquidación. En tal sentido, CAVALI realizará un proceso previo cuya hora de inicio será las 10:30 a.m., al que ingresarán todas las operaciones conformes en la entrega de fondos y valores. El proceso previo de liquidación culminará a las 11:00 a.m.

Es responsabilidad de los Participantes que sus operaciones tengan registrados los beneficiarios finales u otros datos de información adicional con anterioridad al inicio del proceso previo fijado en el párrafo precedente. En tal sentido, las operaciones que se encuentren liquidadas, no podrán ser sujetas de modificación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, CAVALI en caso lo estime conveniente, podrá ejecutar procesos previos adicionales antes o después de las 10:30 a.m. siempre que sean ejecutados con anterioridad al primer proceso automático de liquidación.



CAVALI

	<p>3.1.2. Retiro de operaciones del Proceso Automático de Liquidación (Vigente desde el 01.07.10)</p> <p>(...)</p>
--	---